

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2021 00934 00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: YEFERSON CARVAJAL MENDOZA

Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **BANCO POPULAR S.A** y en contra de **YEFERSON CARVAJAL MENDOZA**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 01803010100005.

1.1.-35´150.698.00 por concepto de capital insoluto.

1.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capitales indicado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 23 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$4´249.140.00, por concepto de cuotas de capital en mora que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
05/12/2019	\$196.711
05/01/2020	\$199.472
05/02/2020	\$202.109
05/03/2020	\$205.109
05/04/2020	\$207.988
05/05/2020	\$210.907
05/06/2020	\$213.867
05/07/2020	\$216.868
05/08/2020	\$219.911
05/09/2020	\$222.998
05/10/2020	\$226.127
05/11/2020	\$229.300

05/12/2020	\$232.517
05/01/2021	\$235.781
05/02/2021	\$239.090
05/03/2021	\$242.444
05/04/2021	\$245.847
05/05/2021	\$249.298
05/06/2021	\$252.796
TOTAL	\$4.249.140

1.4.- Por los intereses de mora liquidados sobre los capitales indicados en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.-\$9´542.551.00, por concepto de intereses de plazo que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
05/12/2019	\$527.960
05/01/2020	\$525.324
05/02/2020	\$522.651
05/03/2020	\$519.941
05/04/2020	\$517.192
05/05/2020	\$514.405
05/06/2020	\$511.579
05/07/2020	\$508.713
05/08/2020	\$505.807
05/09/2020	\$502.860
05/10/2020	\$499.872
05/11/2020	\$496.842
05/12/2020	\$493.770
05/01/2021	\$490.654
05/02/2021	\$487.494
05/03/2021	\$484.291
05/04/2021	\$481.042
05/05/2021	\$477.747
05/06/2021	\$474.407
TOTAL	\$9.542.551

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

4.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020. Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCER al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, como apoderado de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a16fec06e57140c495b5bc1ddf02b40eb3e84c625179d27e3ea89e3effe31cd

Documento generado en 20/10/2021 05:04:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>